

LOS ÚLTIMOS CONDES DE RIBAGORZA

Las regiones que integraban la antigua Corona de Aragón, y especialmente Cataluña, deberán rendir siempre un tributo de admiración y agradecimiento al ilustre Dr. Enrique Finke por haber ilustrado su historia medioeval con la publicación de tantos documentos, comentados con erudita y rara competencia.

Uno de los reinados que gracias a sus investigaciones en el Archivo de la Corona de Aragón mejor se conocen, principalmente en el extranjero, es el de Jaime II, restaurador del condado autónomo de Ribagorza, de cuyas postrimerías vamos a tratar.

No queda muy clara la cuestión de los orígenes de este condado, a pesar de los numerosos doctos escritores que han hablado de ellos¹. No intentaremos penetrar en las oscuridades de su historia visigótica ni en los tiempos de su dependencia de la Corona francesa o de su reunión con el vecino condado de Pallars. Ya muy floreciente, a principios del siglo XI, aunque sin las poblaciones de Benabarre y Graus, que continuaban en poder de los moros, y de otras poblaciones poseídas temporalmente por el conde de Pallars, fué incorporado a la Corona de Navarra. Llegó alguna vez a ostentar título real²; pero sus discordias intestinas provocaron su ruina: ya ellas habían sido el pretexto para que Sancho el Grande de Navarra lo conquis-

¹ JOAQUÍN TRAGGIA, *Memoria sobre el origen del condado de Ribagorza y sucesión de sus condes hasta que se incorporó en la Corona del Pirineo* en *Memorias de la Real Academia de la Historia*, Madrid, t. v, 1817, 315-59; SERRANO SANZ, *Noticias y documentos históricos del condado de Ribagorza hasta la muerte de Sancho Garcés* (año 1035), Madrid 1912; VALLS I TABERNER, *Els orígens dels comtats de Pallars i Ribagorça*, en *Estudis Universitaris Catalans* IX, Barcelona, 1915-6, I-101; XII, 1927, 258-62; F. CARRERAS CANDI, *Ribagorza en Miscelánea histórica*, t. II, Barcelona, 1901. Algo se halla de esta cuestión en la *Marca Hispanica*, París 1688, cols. 222, 253.

² González, hijo del rey Sancho de Navarra, se llama rey de Sobrarbe y Ribagorza.

tara en 1018, y definitivamente en 1025, para su casa, de la cual pasó en el mismo siglo a la reinante de Aragón.

1. EL INFANTE PEDRO DE ARAGÓN, CONDE DE RIBAGORZA.

Resucitó el condado con príncipe propio en 1322. Jaime II de Aragón, después de haber emancipado a su cuarto hijo, el Infante don Pedro, joven de diecisiete años, lo proclamaba conde de Ribagorza con acto solemne celebrado en Lérida a 20 de mayo del expresado año. Por el Real diploma³ de esta renovación del condado de Ribagorza venimos en conocimiento de la extensión que entonces tenía este dominio feudal de la Corona de Aragón. Confrontaba al Norte con la cordillera de los Pirineos o sea con el condado francés de Cominges y el Valle de Arán; al Sur, con los términos de Monzón, San Esteban de Litera y Tamarite; al Este, con el río Noguera-Ribagorzana y el expresado Valle de Arán; al Oeste, con el condado de Sobrarbe y el río Cinca. Constituían este conspicuo feudo treinta y seis poblaciones, cuya capital era Benabarre.

Sobre este famoso conde catalán, el infante don Pedro de Aragón que antepuso siempre a sus títulos el conde de Ribagorza, mucho se ha escrito, ya en vida suya, por haber tomado parte en casi todas las empresas y cuestiones del reino y en las principales de la Iglesia, habiendo sido uno de los príncipes más adictos al papa residente en Roma contra el de Aviñón⁴,

³ El original con sello pendiente está en el Arch. Vatic., A.A. (castillo de *Sant'Angelo*), I-XVIII, núm. 464. El P. Alfonso María de Barcelona, o. m. c., publicó este y otros documentos referentes a esta creación e investidura del condado según los registros del Archivo de la Corona de Aragón. Véase *Estudios Franciscanos*, t. XII, 1914, 130-141.

⁴ Véanse las numerosas bulas de los papas antes del gran Cisma dirigidas al Infante en *Bullarium Franciscanum*, VI, n. 968, 1127, 1171, 1175, 1250, 1402. Sobre las instancias de don Pedro a Urbano V para que trasladara la sede pontificia de Aviñón a Roma, véanse sus *Revelationes* publicadas por el P. Alfonso M. de Barcelona en *Est. Franc.*, t. XIII, 1914, 210-5. De la intervención del Infante en los negocios del reino habla el rey Pedro, el Ceremonioso, en muchas partes de su *Crónica* (Barcelona 1885). Véase mi libro *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*, c. 10. Vich 1930, 308 sigs. y en *Archivo Ibero Americano*, XXII, 1924-281 sigs. Sobre la defensa del papa Urbano VI contra Clemente VII, léase BLIEMETZRIEDER en *Archivum Franciscanum Historicum*, II, 1909, 443; RAYNALDO, *Annales eccles.*, ad. 1379 n. 48; WADDINGO, *Annales, O. F. M.*, ad. 1378, núm. 4 y ad. 1380, n. 26.

ya en los tiempos posteriores⁵. El Dr. Finke publicó en 1908 y 1912 algunos diplomas y otras noticias referentes a este célebre conde ribagorzano⁶, y recientemente nos ha dado a conocer otras interesantes⁷. Nosotros mismos editamos veinte y cinco cartas del papa Juan XXII dirigidas al Infante don Pedro juntamente con otros documentos referentes a su intervención en los expresados asuntos⁸.

Aprovechando la ocasión de tratar de este célebre conde de Ribagorza, doy a continuación el texto de tres súplicas extractadas fielmente de las que él mandó al papa Clemente VI en 1342 y 1343 a favor de confidentes o amigos suyos.

A. *Don Pedro recomienda a su tesorero Guillermo de Pineda*⁹

7 agosto 1342.

Supplicat Sanctitati Vestre devotus filius et servus Infans Petrus, illustrissimi domini Jacobi regis Aragon quondam. natus, Rippacurtie et Montanearum de Prades comes¹⁰, quatenus sibi in personam Guillelmi de Pineda, dilecti clerici et thesaurarii sui specialem gratiam facientes, de canonicatu ecclesie Valentin. eidem

⁵ ZURITA, *Anales de Aragón*, l. 7, c. 8,15,27,37; l. 8, c. 7,18,54; MARCOS DE LISBOA *Crónicas O. F. M.*, part II l. 9, c. 20; GONZAGA, *De origine seraph. religionis*, Prov. Valentiae, p. 1082; HEBRERA, *Crónica de la S. Prov. de Aragón*, part. II, Zaragoza 1705,116-144 donde se hallará numerosa bibliografía sobre el particular; TORRES AMAT, *Memorias... de los escritores catalanes*, Barcelona 1836,476. Entre los modernos, además de los indicados, véase Véase VALLS Y TABERNER en *Est. Franc.*, t. XXXVII,1926,277,432: t. XXXVIII, 107sigs; P. IVARS en *Arch. Ibero Amer.*, XXIX,1928,53 sigs.

⁶ *Acta Aragonensia*, II, Berlin und Leipzig 1908,428,440,490,501-2,788, 796,801,802,804,806-7,812-8,831-6,937; III, 1922,464-7,542. Otros diplomas del mismo Archivo de la Corona de Aragón, en el mismo tiempo, publicaba Rubió y Lluch, *Documents per la història de la cultura catalana mèieval*. vol. I. Barcelona 1908,101,173; vol. II. 1921,21,33-6,45,49,52,56-7,62,77,91,105-6, 108,213-5,218,243,250-1,293.

⁷ *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens*, IV en *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, Münster i. W. 1933,473,475,511.

⁸ *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*, I. c.

⁹ *Arch. Vatic. Suppliche*, t. I, f. 119. Guillermo de Pineda es uno de los testigos en el testamento del Infante don Pedro. Véase *Arch. Ibero Amer.*, xv, 1921,113.

¹⁰ En 1325 el rey Jaime II había dado al Infante don Pedro el condado de Ampurias a pesar de la oposición de la Orden militar de S. Juan de Jerusalén y del mismo papa Juan XXII, que finalmente venció; pero en 1341 quiso y obtuvo don Pedro la permutación del condado ampurdanés por el de las montañas de Prades, que a cambio de aquél le cedía Raimundo Berenguer, su hermano mayor. Véase ZURITA, *Anales*, parte II, lib. 7, cap. 65.

Guillelmo dignemini providere; prebendam vero ac preposituram seu mensatam, si in ipsa ecclesia vacant vel cum simul aut successive vacabunt, conferendas eidem Guillelmo (cum acceptatione et anteferri ceteris) donationi Apostolicae dignemini reservare. Non obstante quod vicariam perpetuam parochialis ecclesie sancti Johannis Valentin. idem Guillelmus noscitur obtinere seu statuto jurato eiusdem ecclesie Valentin., quo cavere dicitur: quod nullus preposituram in ipsa ecclesia obtinere valeat nisi primo in ea prebendam fuerit assecutus, et cum aliis non obstantibus et clausulis opportunis etc.

Fiat R. de canonicatu sub expressione prebende et etiam de prepositatu seu mensata usque ad summam centum librarum. R.

Item suppressum quod sine alia translatione. *fiat R.*

Datum apud Villamnovam Avinionen. diocesis, VII idus augusti, anno I.

B. *Pide dispensa a favor de Fr. Berenguer de Queralt, O. F. M., para que pueda ser Provincial de su Orden*¹¹.

Mayo de 1343

Significat Sanctitati Vestre devotus filius vester Infans Petrus de Aragonia, Rippacurtiae et montanearum de Prades comes, quod frater Berengarius de Queralt, ordinis fratrum Minorum, filius nobilis quandam Petro de Queralt¹², militis et baronis, jam XXX annis et ultra fuit in ipso ordine religiose ac honeste et laudabiliter conversatus; quodque in eodem ordine idem frater existens studuit aliquot annis Parisiis et deinde in provincia sua regni Aragoniae, unde originem traxit, XVII annis et amplius in sacra theologia extitit et intra eundem ordinem aliquibus temporibus gardianus ac custos fuit et etiam deffinitor, in singulis hujusmodi et aliis plurimis sui ordinis gradibus utiliter et laudabiliter jugiter se gerendo, sicut etiam facit de presenti.

Significat insuper eidem Sanctitati Vestre dictus Infans, quod

¹¹ Arch. Vat., *Suppliche*, t. IV, f. 43.

¹² Este Pedro de Queralt, confidente del Infante don Pedro, era hermano de Guillermo, otro amigo del mismo conde de Ribagorza, enviado suyo a la Corte de Aviñón, quien después de cumplir esta embajada, caía asesinado en Barcelona en 1327 con tan gran pena del Infante, que se dispuso a vengar el crimen con las armas, lo cual hubiera ejecutado a no intervenir el papa Juan XXII y otros amigos de la paz, que evitaron días de luto a la Ciudad Condal, estando ya dividida en bandos con motivo de dicho asesinato. Véase mi libro *Visionarios*, 324-5.

dudum per felicitis recordationis dominum Clementem V¹³ praedecessorem vestrum cum ipso fratre Berengario extitit auctoritate apostolica dispensatum, ut non obstante defectu natalium, quem patitur de conjugato genitus et soluta, posset intra suum ordinem ad omnes ejusdem ordinis gradus et honores, preterquam ministerium, promoveri licite et assumi, ideoque eidem Sanctitati Vestre humiliter supplicat dictus Infans, quatenus cum eodem fratre Berengario, suis meritis ac gratiarum et virtutum donis exigentibus, quibus extitit multipliciter insignitus, misericorditer dispensare, ut predicto non obstante defectu, valeat ad huiusmodi gradum ministerii intra suum ordinem, si Deus dederit, eligi et assumi ac etiam promoveri, constitutione quacumque Sedis Apostolice vel dicti ordinis seu alia qualibet in contrarium edita non obstante, ac cum aliis non obstantibus, et clausulis opportunis et aliis, ut in forma.

Fiat R. — Et quod transeat sine alia lectione. *Fiat R.*

- C. *Implora del papa algunas gracias espirituales para si y pide facultad para aplicar cierta cantidad de dinero a la fundación de un convento de Frailes Menores en Gandía y de un hospital en Coll de Balaguer*¹⁴.

13 junio 1343

Supplicat Sanctitati Vestre devotus filius vester Infans Petrus, Ripacurtie et Montanearum de Prades comes, quatenus cum idem Infans sacrosanctum Corpus dominicum ex devotione frequenter recipere et divinum officium et horas canonicas in ecclesiis dicere et audire consueverit et Deo propitio idem proponat facere in futurum, eidem Infanti, quod quotienscumque ipsum in locis interdicto canonico suppositis esse contigerit, in eiusdem ecclesiis et alibi Corpus dominicum etiam sanus recipere et cum aliquibus suis

¹³ El Infante o el copista del Vaticano padeció aquí un error, no siendo Clemente V sino Juan XXII, quien dispuso a Fr. Berenguer de Queralt del defecto "natalium". Véase la bula de 14 de octubre de 1322 en *Bull. Franc.*, v, núm. 484, p. 233.

¹⁴ Un año antes el Infante había pedido a Clemente VI, que cumpliendo sus deseos y los de la condesa doña Juana de Foix, su esposa, y del consejo y villa de Gandía le concediera permiso para fundar un convento de franciscanos en dicha población. Véase la bula *Sacrae Religionis* de 6 de agosto de 1342, con la cual se otorga esta facultad. WADDINGO, *Annales O. F. M.*, t. VII, *reg. pont. Clemente VI*, núm. 8; *Bull. Franc.*, VI, núm. 147, p. 90. De la gracia apostólica referente al hospital de Coll de Balaguer habla el Infante en el testamento que hizo poco antes de entrar en la Orden franciscana y que fué publicado por el P. Ivars, O. F. M., en *Arch. Ibero-Amer.*, t. xv, 103-13.

familiaribus, ianuis clausis, divinum officium dicere et audire valeat concedere dignemini gratiose, ut in forma. — *Fiat*, ianuis clausis et voce submissa in forma. Ad sex annos. *Fiat R.*

Item supplicat idem Infans, quatenus ipse pro animabus quorundam predecessorum suorum in comitatu Impuriarum certas dare habeat pecunie quantitates, que per duos religiosos ordinis Predicatorum habent distribui in incertos pios usus, et desiderabiliter affectet idem Infans, quod eodem summe in constructionem cuiusdam monasterii de ordine Minorum, quod construere et dotare intendit in Villa sua de Gandia, diocesis Valentine, ac in constructione etiam cuiusdam hospitalis, quod etiam, Deo propitio, construere et dotare intendit pro colligendis et reficiendis pauperibus Ihesu Christi in loco vocato Col de Balaguer, diocesis Dertusin., multum ad id apto, ut etiam necessario pro animabus predecessorum ipsorum convertantur, ipsi Infanti dignemini indulgere, quod ipse summe ad cognitionem dominorum Terrachonen. et Valentini. locorum diocesanorum vel alterius eorum, seu alterius de quo Vestre placuerit Sanctitati in dictis operibus convertantur; obligationibus et juramentis in contrarium habitis non obstantibus quibuscumque.

Fiat; possit ponere iuxta arbitrium dictorum archiepiscopi et episcopi pro constructione et dotatione illius hospitalis, et possint super iuramentis auctoritate apostolica dispensare. *R.* — Et quod sine alia transeat lectione. *Fiat. R.*

Datum Avinione idibus Junii, anno II.

2. LOS CONDES SUCEORES DE PEDRO DE ARAGÓN.

Al trocar el Infante don Pedro en 1358 sus coronas ducaltes por el burdo sayal franciscano, renunció la de Ribagorza en su primogénito don Alfonso, primer duque de Gandía¹⁵, y la de Prades, juntamente con la senescalía de Cataluña, en su segundo hijo don Juan.

Al morir Alfonso de Aragón, el Viejo, en 1412, le sucedió en el condado de Ribagorza su hijo del mismo nombre, llamado también duque de Gandía y que fué uno de los pretendientes a la Corona de Aragón, después de la muerte del rey Martín I, el Humano, ante el Parlamento de Caspe¹⁶, que la entregó a

¹⁵ Gran amigo del célebre Fr. Francisco Eximenis, a quien éste dedicó su libro *Dotzè del Crestià*.

¹⁶ Véase mi *Història de la ciutat de Balaguer*, Manresa 1913, 143 sigs.

Fernando de Antequera, a cuyo hijo el rey Alfonso V, el Magánimo, volvió el condado de Ribagorza, según las prescripciones feudales, al fallecer en 1425 sin descendencia el expresado Alfonso, el Joven, nieto del Infante don Pedro.

Pocos años estuvo el condado de Ribagorza incorporado a la monarquía aragonesa, puesto que el rey Juan II, hermano de Alfonso V, lo confirió a su hijo natural Alfonso, nacido en 1415, hermano del padre del gran monarca Fernando V, el Católico¹⁷. Sucedió en el mismo condado, en 1485, a dicho infante Alfonso su hijo Juan, habido también fuera de matrimonio. primer duque de Luna, nacido en Benabarre en 1457 y fallecido en 1513, por quien se continuó la filiación de la casa de Villahermosa¹⁸.

Después de la muerte de este nieto de Juan II, gobernó el condado de Ribagorza, su hijo Alfonso Felipe de Aragón y de Gurrea, y al fallecer éste en 1550, su hijo Martín (1525-81), célebre por su primera esposa doña Luisa de Borja, hermana de San Francisco del mismo apellido, llamada la santa duquesa de Villahermosa¹⁹.

Tres hijos tuvo don Martín de Aragón y de Gurrea, dignos de nuestra mención por haberle sucedido sucesivamente en sus estados: Juan Alonso, Fernando y Francisco. Habiéndosele rebelado a don Martín sus súbditos ribagorzanos, renunció el condado en su hijo Juan, que por haber mandado matar a su mujer, Luisa de Cabrera Pacheco, en los Fayos²⁰, fué, a su vez,

¹⁷ Fué don Alfonso maestre de la orden de Calatrava y virrey de Castilla y Aragón. Falleció en 1485. Véase la obra monumental de Fernández de Béthencourt. *Historia genealógica y heráldica de la Monarquía española, Casa Real y Grandes de España*, III, Madrid 1901, 409 sigs.

¹⁸ BÉTHENCOURT, l. c. 429. Véase ZURITA, *Anales*, parte IV, l. 20, cap. 3.

¹⁹ BÉTHENCOURT, l. c., 438, 501.

²⁰ En una Real cédula mandada por Felipe II a su embajador en Roma, Juan de Zúñiga, con fecha de 7 de noviembre de 1571, se habla largamente de este vil asesinato perpetrado por este conde, cegado por el deseo vindicativo de supuestos delitos de infidelidad conyugal. El Rey pidió al papa S. Pío V que se obligase a algunos clérigos a que declarasen cuanto supieran fuera de confesión acerca de este crimen del conde, que para cometerlo se sirvió de caballeros enmascarados y de algunos moriscos. Pío V se negó a atorgar el deseado breve (*Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede*, leg. 2, f. 361-2, 367; leg. 7, f. 375); sin embargo, el monarca no dejó en paz a su vasallo feudal de Ribagorza, el cual creyó librarse de la persecución buscando refugio en la corte de Alfonso II de Ferrara, pero allí le siguió el proceso justiciero, por lo cual, habiendo sido

degollado por orden de Felipe II en 1573. No habiendo dejado hijos, sucedióle en el condado su hermano don Fernando de Aragón y Gurrea, nacido en 1546.

3. INCORPORACIÓN PERPETUA DEL CONDADO DE RIBAGORZA A LA CORONA DE ARAGÓN.

Fué en tiempo del conde don Fernando que el rey Felipe II se propuso y obtuvo la permuta del condado ribagorzano por las encomiendas de Bejis y Castell de Castells, que la orden de Calatrava poseía en el reino de Valencia.

Dos son los motivos que alega el Rey "Prudente" para la incorporación del condado a la expresada Corona, cesando todo dominio feudal: el mal gobierno del condado y el peligro de infiltración de la herejía protestante por la parte confinante con Francia. Que el primero fuese fundado, puede deducirse de los desórdenes sucedidos en otras ocasiones en Ribagorza durante el gobierno del conde Martín y también en otros estados del mismo duque de Villahermosa en aquellos tiempos, según hemos visto. En cuanto al peligro de infiltraciones de hugonotes franceses por el Pirineo aragonés, bien conocidos son los repetidos conatos de los herejes del Bearne, que entraban en Aragón por Jaca y otros lugares vecinos bajo el pretexto de venta de mercancías, contra los cuales tuvo que proceder rigurosamente la Inquisición de Zaragoza ²¹.

Aun sin estos atrevidos viajes de los hugonotes berneses, la última y terrible guerra religiosa que se peleaba entonces en Francia, requería una extrema vigilancia de las fortalezas y puntos estratégicos del Pirineo español. Acababa de ser asesinado

arrestado en Milán, fué llevado a España, donde expió su culpa con pena capital el 6 de noviembre de 1573 en el castillo de Torrejón de Velasco. Véase MARQUÉS DE PIDAL, *Historia de las alteraciones de Aragón en el reinado de Felipe II*, t. I. Madrid p. 1862, 67 sigs.

²¹ Así también el mal gobierno del condado había movido en el siglo XI al rey Sancho de Navarra a incorporarlo a su Corona. Véase *Memorias R. Acad. Historia*, v, 357. Sobre las turbulencias del condado de Ribagorza contra sus condes Martín y Juan de Aragón, véase: MARQUÉS DE PIDAL, *Historia de las alteraciones de Aragón*, I, 163 sigs.; BLASCO DE LANUZA, *Historias eclesiásticas y seculares de Aragón*, Zaragoza, 1662, capítulos 15, 17, 21, 24, pp. 52, 57, 64, 88. Sobre el peligro de infiltración de hugonotes, véase MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia de los heterodoxos españoles*, v, Madrid 1928, 117.

nado por el joven Clement, en 1589, el rey Enrique III de Francia, último monarca de la dinastía Valois-Orleans, recomendando que no aceptaran sus súbditos la candidatura de la Liga católica sino la del rey calvinista Enrique de Navarra, jefe de la casa de Borbón. Es verdad que éste, caliente todavía el cadáver de su antecesor, había prometido respeto a la religión católica, pero ni la mayoría de los franceses creían en la sinceridad de un príncipe que tanto la había perseguido, ni menos fiaba en sus palabras Felipe II, que tantas energías y oro había derrochado para sostener el partido católico en el vecino reino, capitaneado por el duque de Mayenne después del asesinato del duque y del cardenal de Guisa. Enrique IV no abjuró su fe calvinista hasta el 25 de julio de 1593, y habiendo obtenido del papa Clemente VIII, en 16 de septiembre de 1595, la absolución de las censuras lanzadas contra él por Sixto V, le fué fácil reconciliarse con la Liga católica en enero de 1596, quedando así terminadas las guerras religiosas en Francia con el triunfo de la Iglesia Católica.

No es, pues de admirar que Felipe II, en 1590, quisiera ejercer por la frontera pirenaica de Ribagorza una vigilancia más eficaz de lo que permitía la autonomía feudal y sumamente peligrosa, tal como la ejercían los débiles condes de aquellos tiempos. Propuso pues a don Fernando de Aragón y Gurrea, duque de Villahermosa y conde de Ribagorza, que cediera el condado en cambio de las encomiendas de Bejís y Castell de Castells, de la Orden de Calatrava, a la cual pertenecía el duque y cuyo gran maestre y administrador era el rey de España²². Siendo religiosa la orden de Calatrava y poseyendo bulas papales, que le impedían enajenar sus bienes sin permiso de la Sede Apostólica, fué necesario obtener esta facultad para que la permuta entre el Rey y el conde de Ribagorza tuviese valor legal. Para ello, con fecha de 30 de junio de 1590, escribió Felipe II

²² La orden militar de Calatrava, fundada en 1158 por el abad Raimundo de Fitero para defender de los moros aquella villa, fué gobernada por sus grandes maestros, hasta 1482, en que esta suprema dignidad pasó a la Corona de España. En el mismo reinado de los Reyes Católicos pasó a la Corona el maestrazgo de la Orden de Santiago y de Alcántara; finalmente la de Montesa fué incorporada a la monarquía en 1587. Sobre estas órdenes véase GUILLAMAR, *Historia de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa*, Madrid, 1825; RADES Y ANDRADE, *Crónica de las tres órdenes militares*, Toledo 1572; PRUTZ, *Die geistlichen Ritter Orden*, Berlín 1908.

a Enrique de Guzmán, conde de Olivares²³ y su embajador cerca de la Santa Sede, la carta siguiente²⁴:

El Rey

Conde de Olivares, pariente, del mi Consejo y mi embajador. Sabed que considerando la obligación que tengo, como Rey i señor, para procurar la quietud i sosiego de mis vasallos i a que sean mantenidos en paz i justicia, viendo la libertad con que los cavalleros, infançones i otros señores i vasallos del Condado de Ribagorça, que está sito i incluso en el mi reyno de Aragón, an bivido i biven, y attento a que podría redundar esto en gran daño i perjuicio del dicho mi reyno, por estar como está el dicho Condado de Ribagorça en los términos i limites del reyno de Francia, donde los herejes de él assí por guerra como por comunicacion podrían dañarlles, no solo a ellos, pero al dicho mi Reyno de Aragón por aquella parte que confina con el dicho Condado, y para que las villas, castillos y fortalezas de él estén más bien defendidos y los milites i vasallos más bien gobernados, me a parecido mandar que se trate con don Fernando de Aragón i de Gurrea, duque de Villahermosa, que tiene en feudo i por título de donación de los reyes de Aragón, mis predecesores, el Condado de Ribagorça arriba dicho, que haga cesión y renunciación de el derecho que dél de presente tiene para que yo le pueda incorporar en la dicha mi Corona de Aragón perpetuamente para mí i para mis descendientes i successores de la dicha mi Corona, y assí estamos convenidos en esto, con que en recompensa del dicho Condado de Ribagorça yo le aya de dar i de(jar) la encomienda de Bexix i Castel de Casteles de la Orden de Calatrava, que está sita en el reyno de Valencia; pero porque yo soi administrador perpetuo, como bien sabeis, por autoridad Apostólica de la dicha Orden i no puedo sacar ni eximir para este effecto la dicha encomienda del Maestrazgo de Calatrava sin consentimiento expreso de Su Santidad, daréisle de ello parte, pidiéndole y supplicándole de la mía, conceda esta exemption de la dicha encomienda de Bexix i Castel de Casteles para poder yo hazer con ella esta permuta; y para que Su Santidad vea la justificación con que esto se

²³ El día 3 de agosto de 1502, siendo ya el conde de Olivares virrey en Sicilia, pidió Felipe II al papa Clemente VIII que dispensase a Gaspar de Guzmán, hijo de aquél, su impureza de sangre, por ser su abuela materna hija del patriarca Diego de Acevedo y Fonseca, de la cual dispensa necesitaba para ingresar en la orden de Calatrava. Archivo de la Embajada de España, leg. 11, f. 39.

²⁴ Arch. Embaj. España, leg. 7, f. III. Nótese siempre en los Reales Despachos las formas "Bexix y Castel de Casteles", actualmente desusadas.

haze, le haréis relación de las condiciones con que se trata, que con esta se os embían para que aprobándolas Su Santidad saquéis un breve, en que todas vengan expressadas i insertas con las cláusulas i firmezas que al fin del asiento van apuntadas, i con las más que a vos os parecieren convenir para la breve y firme expedición de este negocio, y esto sea con brevedad, que en ello me terné por servido.

Fecha en Madrid 30 de junio de 1590 años.

Yo el Rey

Francisco de Idiaquez

(Antes de la firma autógrafa van las siguientes palabras, también de Real puño.)

“Importa la brevedad y así la procurad.”

Envióse también al embajador la siguiente memoria²⁵ de las condiciones con que se había pactado la permuta y que debían expresarse en el breve pontificio.

Asiento de lo que está tratado entre el Rey nuestro Señor y el Duque de Villahermosa sobre la renunciación que ha de hazer en favor de Su Magestad y la recompensa que se le da por el Condado de Ribagorça.

1. Que el Duque ha de renunciar el Condado con su jurisdicción y rentas corridas y debidas y que correrán juntamente con el derecho que tiene por las luiciones que hizo el Duque de Luna de los lugares de Canuy, Alens y Calasanz.

2. Que Su Magestad da por recompensa las encomiendas de Bexix y Castel de Casteles con todo el derecho que la Orden tiene en ellas y las hace de cinco mil ducados de renta, obligándose a suplir todo lo que faltare, haciéndose la aberiguación si la falta fuere más de trecientos ducados.

3. Que para hazer esta aberiguación se nombren dos personas, una por Su Magestad y otra por el Duque, que hagan cuenta de lo que verdaderamente an balido estas encomiendas cinco años des-

²⁵ Arch. Embaj. España, leg. 15, f. 153-4. Está chamuscado a causa del incendio del Archivo en 1738 y por esto faltan algunas palabras, que se suplen cuando es posible. En el sobrescrito se lee: “Memorial de las causas y razones en que se ha de fundar la gracia del Breve. Al conde de Olivares, su pariente, del su Consejo, y su embaxador en Roma.”

de el de [15]89 atrás, y que el quinto dellas se tenga por su verdadero valor.

4. Que la recompensa esté sujeta a los mismos feudos y vínculos que lo estava el Condado para volver a la Corona Real o a la Orden de Calatrava en su caso y que si el Real fisco prosiguieren en propiedad el pleyto de Ribagorça y le ganare el Duque o sus subcessores, buelvan luego a la Orden las dichas encomiendas.

5. Que los cinco mil ducados que se dan al Duque de renta han de ser limpios y sin obligación de pagar de ellos subsidio ni escusado ni hazer mejoramientos, pero queda obligado a conservar las fortalezas en el estado que se le entregarán; y que si a los commissarios o en la averiguación se offreciere duda, se determine en la Junta que sobre esto se ha tenido conforme justicia, a cuya determinación se ha de estar sin más réplica.

6. Que se den al Duque de contado treynta mil ducados en esta forma; que luego después de firmado este assiento se le entregará de los fructos corridos que están en ser de las encomiendas toda la cantidad que se hallare en dinero, y los fructos en especie tassados, y lo restante a cumplimiento de los treynta mil ducados se le dará dentro de quatro meses, o antes si se cobra el dinero en que se obligan los de Ribagorça.

7. Que el Duque y sus villas de Pedrolla, Torrellas, Alcalá, Santa Cruz y los Fayos se han de obligar a Su Magestad en quaranta mil ducados en seguridad, así de lo que se le da como para restituir la renta que habrá cobrado de las encomiendas mientras no binieren los despachos de Roma, en caso de que no biniesen dentro de un año del día de la firma deste assiento; con reconocimiento de no poderse valer desta carta de encomienda sino en los casos para que se hace, y que en llegando el despacho de Roma quede nulla y cancellada, como si no estuviera hecha.

8. Que luego después de firmado este assiento, el Duque dé su consentimiento para que los Virrey, Governador y otros qualquier ministros de Su Magestad exerciten jurisdicción en el Condado en nombre de Su Magestad y no del Duque, y que Su Magestad pueda nombrar todos los oficiales dél, y que este consentimiento aya de durar un año, que es el tiempo [que habrá] de venir el despacho de Roma, y más todo el tiempo que tardare el Duque a restituir lo que habrá cobrado de [sus] rentas.

9. Que en firmándose este assiento, nombre el Duque persona a su satisfacción, en cuyo poder se ponga la justicia [y las sumas?] de las rentas de las dichas encomiendas, mientras no biniere el despacho de Roma, el qual administrará [la suma?] de los frutos,

como el Duque lo ordenare, y que corran las rentas del Condado y de las encomiendas para Su [Magestad y] el Duque respectivamente del día que el Duque firmare el consentimiento que arriva queda dicho.

10. Que las mejoras útiles y no voluntarias que el Duque hiziere en las encomiendas en caso de restitución dellas, [se] paguen a él o a sus sucesores, o las puedan retener como pudieran; en este caso el Condado . . . , y lo mismo se [hará] en las mejoras que Su Magestad hiziere en él, conque no las haga antes de benida la bulla de Roma, y de hauer[se] hecho en forma la renunciación, porque en tal caso serían a su costa y no del Duque, si el trato no se con[cluye].

11. Que en caso que prosiguiendo el Real fisco el pleito sobre el derecho que pretende tener al Condado y teni[endo sen]tencia en su favor, no pueda retardarse su execución en fuerza del derecho e evicciones que el Duque p[retenda] tener; empero que sin embargo dello pueda el Duque o sus subcessores seguir su justicia.

12. Que Su Magestad por sí y los suyos se obligue a evicción plenaria y que los gastos de la bulla y otros qualesquiera [que por este] asiento se hicieren y título que al Duque se huviere de dar, los pague Su Magestad, y que los despachos que se [huvieren] de hazer los minuten el licenciado Francisco de Albornoz y el regente Campi, y después se vean en la Junta.

13. Que Su Magestad entregue al Duque copia authéntica de todos los títulos y derechos que a las encomiendas tien[e . . .], y aviéndolos menester le entregue los mismos originales, dando seguridad el Duque de restituylros.

14. Que las escrituras que cerca desto se huvieren de hazer sean con todas las seguridades que conbengan para las p[ersonas] de letrados nombrados por parte de Su Magestad y del Duque, no mudando la sustancia del asiento; y que para m[ayor firme]za Su Magestad aya de obtener una bulla de Su Santidad, en que aprueve este trato y la separación de las encomiendas; sin que aya necesidad del consentimiento del Comendador, pues no le ay; y que se pida a Su Santidad la confirmación deste asiento, dando Su Magestad recompensa a la Orden, la qual aya de dar antes de la renunciación que el [Duque] ha de hazer del Condado después de hecha la aberiguación y benidos los despachos de Roma.

15. Que aunque no es necesario el consentimiento de los consejos de los lugares de las dichas encomiendas, p[ues basta] el de Su Santidad y Magestad; empero para satisfacción del Duque procurará Su Magestad el dicho consentimiento.

16. La recompensa que Su Magestad ha de dar a la Orden de Calatrava, separando Su Santidad della la encomienda de Bexix y Castel de Casteles para la permuta que se trata del Condado de Rivagorça, pedireys a Su Beatitud que [se taxe] a respecto del balor que ellas tenían el año de [15]29, y que lo pueda señalar Su Magestad en las rentas de . . . otras qualesquier del reyno de Granada, según y como los Romanos pontífices Paulo III . . . y otros sus predecesores concedieron al Emperador nuestro señor en el yndulto que le dieron para vender los bienes de otras encomiendas.

17. La cláusula principal que se ha de poner en el dicho breve es: no obstante qualesquiera definiciones que aya en la dicha Orden de Calatrava, y especialmente no obstante la prohibición que tiene especial del papa Benedicto²⁶, en que manda que ningunos vienes de la dicha orden se puedan vender ni enaxenar sino es pidiéndose licencia en el capítulo general y aviendo precedido tratados solemnes y después siguiéndose confirmación de Su Santidad. Adviértase esto al embaxador.

18. También se ponga esta cláusula “y no embargante la bulla de la incorporación que el dicho magistrado de Calatrava hizo perpetuamente en mi Corona Real de Castilla el papa Adriano sexto, en que prohibe al Emperador mi señor y a sus subcessores la enagenación de qualesquiera vienes de la dicha Orden”; ynsertas estas cláusulas y las que allá mejor parecieren para mayor firmeza, se a de despachar el brebe.

19. Y a de adbertir el embaxador a Su Santidad que, porque en el sexto capítulo de arriva se dice: se den al Duque treinta mil ducados y parte dellos an de ser de los fructos caídos de la encomienda de Bexix y Castel de Casteles; que Su Santidad dé para ello licencia, no embargante que los fructos caídos de la dicha encomienda abían de ser para el futuro subcessor, a quien Su Magestad diesse la recompensa de las dichas encomiendas.

Como se ha visto, el Rey encargaba a su embajador el rápido despacho del breve autorizando la permuta; a primera vista, pues, parece inexplicable el retraso enorme que experimentó. Lo más extraño del caso es que en junio de 1591 la Corte ignorase la llegada de los primeros despachos a Roma, como escribe el secretario de S. M. en la carta siguiente²⁷:

Con esta va el triplicado de la permuta del Condado de Ribagorça, que Su Magestad dessea que se acabe de despachar, y por-

²⁷ Arch. Embaj. España, l. c., f. 155.

²⁸ Se refiere al papa de Aviñón Benedicto XIII, Pedro de Luna.

que podría ser que V. Señoría estuviera fuera de Roma, va encaminado al Duque de Sessa. Si V. Señoría le recibiere, mandará darme aviso dello y procurar que esto se acabe con toda brevedad.

Guarde Dios a V. S.

De Madrid a 27 de Junio 1591.

[P. S.] Estamos admirados de no aver tenido aviso de V. Señoría del recibo deste despacho, que haze pensar que se aya perdido, pues de otra manera no podía suceder esto en quien no se olvida nada. Supplico a V. Señoría que mande avisar del recibo y de lo demás.

[Sobrescrito.] Al Conde de Olivares, visorey lugarteniente general por Su Magestad en el reyno de Sicilia, y en su ausencia al Duque de Sessa. Roma.

Todavía en octubre de 1591 escribía Felipe II al conde de Olivares y también al duque de Sessa mandando acelerar el despacho de la confirmación de la permuta del condado de Ribagorza. La primera Real cédula no se ha conservado, pero sí la segunda, que es del tenor siguiente²⁸:

El Rey.

Duque, primo. En caso que a la llegada desta no se hallasse el Conde de Olivares en essa Corte, abrireis la carta que aquí va para él, y hareis la diligencia que en ella se le dize sobre la confirmación de la Capitulación celebrada entre mí y el Duque de Villahermosa cerca la permutación del Condado de Ribagorça por la encomienda de Bejix y Castel de Casteles y dismembración de la dicha encomienda de la Orden, y recompensa que a ella se le ha de dar por ella; tratándolo con el cuydado que de vos confío, de manera que del buen despacho que en esto me embiáredes se echará de ver el que avréis puesto en ello.

De Sant Lorenço a 15 de Octubre de 1591.

Yo el Rey (autógrafo)

Francisco de Idiaquez

[Sobrescrito.] Al duque de Sessa, su primo, del su consejo y su embaxador en Roma. Sobre la confirmación de la capitulación en lo de la permuta de Ribagorça con la encomienda de Bexix y Castel de Casteles.

Para explicar el retraso extraordinario que experimentó la obtención de la facultad apostólica para efectuar la permuta del

²⁸ Arch. Embaj. España, l. c., f. 150.

condado de Ribagorza, hay que tener en cuenta la situación extremadamente crítica en que se hallaba el conde de Olivares en Roma en el año 1590. A causa de la negativa del papa Sixto V a proceder con censuras eclesiásticas contra la minoría de católicos franceses que apoyaban la candidatura del rey hugonote Enrique de Navarra contra la Liga, patrocinada por España, propúsose el conde leer en consistorio o en otra pública función pontificia una fiera protesta contra la política papal en Francia²⁹, pero Sixto V no era hombre que se dejase intimidar por nadie, aunque fuera rey o emperador; así es que por este y por otros semejantes encuentros del papa con el embajador, llegaron las relaciones de España con la Santa Sede a una tensión precursora de funesta ruptura. No la quería Felipe II, pero tampoco quiso desaprobar públicamente la violenta actitud de su representante. Con todo, viendo que a causa de ella había perdido Olivares la confianza del Papa, recompensó sus méritos con el virreinato de Sicilia³⁰, sin obligarle a dejar por entonces a la Ciudad Eterna, al mismo tiempo que enviaba para sustituirle en el despacho directo de los asuntos al joven duque de Sessa³¹, juzgando que éste obtendría por la dulzura de su carácter lo que el conde no había alcanzado con su proceder violento. Como el asunto capital de España en aquel tiempo era la sucesión a la Corona francesa, se comprende que el recién llegado duque, antes de encargarse de otros asuntos, ocupara mucho tiempo en deshacer la mala impresión que había dejado Olivares en la Curia Romana, procurando atraerse la benevolencia del Papa.

Así estaban las cosas cuando en 27 de agosto del mismo año moría el gran papa Sixto V, a quien sucedieron en el breve espacio de quince meses cuatro pontífices: raro ejemplo en la historia de la Iglesia. Urbano VII, el antiguo nuncio en España Juan B. Castagna, elegido en 15 de septiembre, falleció doce días después; diez meses (5 dic. 1590-15 octu-

²⁹ Así lo hizo por semejantes motivos, cuarenta y dos años más tarde el embajador cardenal Borja ante Urbano VIII, en Consistorio. Véase *Arch. Iber. Amer.*, xxx, 1928, 148.

³⁰ Véase DI BLASI, *Storia cronologica de' Vicerè, Luogotenenti e presidenti del Regno di Sicilia*, t. II, part I. Palermo, 1790, 352 ss.

³¹ Las credenciales del duque de Sessa llevan la fecha de 10 de abril mismo año 1590.

bre 1591) reinó Gregorio XIV, antes cardenal Sfondrati; y dos meses solamente (29 oct.-30 dic. 1591) el papa Inocencio IX, antes cardenal Facchinetti. Finalmente a 30 de enero de 1592 el cardenal Aldobrandini subía al solio pontificio con el nombre de Clemente VIII, a quien cupo la gloria de ver ajustada felizmente la cuestión de Francia mediante la conversión de Enrique IV y las paces de éste con Felipe II. El mismo pontífice terminó también el negocio del condado de Ribagorza.

El papa Gregorio XIV había encargado ya al cardenal Escipión Lancelotti que para complacer al duque de Sessa, se ocupara en este asunto y lo despachara prontamente, según se colige de esta carta del conde de Olivares a Felipe II ³².

El negocio de la permuta del Condado de Ribagorza mandó Su Santidad remitir al Cardenal Lanceloto, para que le hiciesse relación i la despachasse. Quanto al artículo principal de la permuta conforme a lo que scrivi a Vuestra Magestad que lo havía intentado; pero la ocupación que estos días a dado aquí el negocio de Sevilla a sido de manera que no se a despachado otro ninguno. Queda memoria al Duque para acabarle. Espera la primera vez que Lanceloto vaya al Papa, y después queda advertido que pida los fructos hasta el día de la dismembración, conforme a lo que scrivi a Vuestra Magestad en carta de 5 de Agosto passado.

Finalmente el día 4 de julio de 1592 salía el breve de Clemente VIII ³³ concediendo la permuta, conforme Felipe II la había pedido.

Aunque lo copiamos tiempo atrás en el Archivo Vaticano,

³² Arch. Embaj. España, leg. 48, f. 41. Por ella sabemos que el conde había escrito otra a Felipe II, que no puedo encontrar.

³³ Saco este Breve del Archivo de la Secretaría Vaticana de Breves, t. 193, f. 68. Una copia con algunos errores existe en el Archivo de la Embajada de España, libro manuscrito núm. 427, f. 147. El duque de Sessa, en carta al Rey explica las dificultades que ha tenido que vencer para obtenerlo en la forma expedita. Dice así:

“Señor: El Brebe sobre la permuta del Condado de Ribagorza con los bienes de las encomiendas de Bexix i Castel de Castelles de la Orden de Calatrava va aquí. Ase procurado, como se advirtió, que la recompensa que se a de dar a las encomiendas sea conforme al valor dellas del año 1528, que á sido punto bien dificultoso de vencer. Al Papa se le á acordado que siendo Auditor de Rota en la causa d’Estepa, que la recompensa que se dió a la Orden fué con aumento, conforme a las bulas de Clemente VII i de Paulo III, de 40 a 45 mil, y este mismo le á parecido que se dé pro rata a la Orden de Calatrava, que viene a ser de doze i medio por ciento, y no se á podido

desistimos de insertarlo en este artículo a causa de su excesiva extensión y porque en sustancia repite todas las cláusulas del Memorial o Asiento arriba publicado.

Con la obtención del breve pontificio parecía terminado el asunto de la permuta del condado de Ribagorza, quedando éste incorporado a la Corona de Aragón y por ella a la de España, y las encomiendas de Bejís y Castell de Castells en posesión de la casa ducal de Villahermosa; sin embargo no fué así. En el mismo año 1592 fallecía el duque don Fernando³⁴, al cual sucedió en defecto de hijos su cuarto hermano don Francisco, nacido en Pedrola en 1551. Bien sabía éste que su antecesor había cedido de muy mala gana un estado, que era el más importante feudo de Aragón, habiendo tenido que bajar la cabeza ante un monarca omnipotente, que en vez de tan pingüe feudo le ofrecía dos encomiendas, que ciertamente no eran las mejores de la Orden de Calatrava. No ignoraba tampoco el duro trato de su hermano de parte del mismo Felipe II en el último año de su vida; así es que al verse defraudado de aquella heredad condal, protestó públicamente declarando la gran inferioridad de la recompensa recibida. Sin embargo, como ya estaba concedida la bula y concertada la permuta en vida de su hermano, después de mucho altercar no le tocó otro remedio a don Francisco de Aragón Gurrea que aceptar lo convenido, conformándose con los decretos de las Cortes de Tarazona, juradas por Felipe II en El Escorial el día 18 de agosto de 1599.

Para contentarlo y terminar felizmente este asunto, dióle el rey el condado de Luna, señalándole, al mismo tiempo, cincuenta mil libras jaquesas sobre las Generalidades de Aragón con veinte y cinco mil de renta, pero las encomiendas de Bejís y Castell de Castelles tuvieron que volver a la Orden de Calatrava.

FR. JOSÉ M.^a POU Y MARTÍ, O. F. M.

escusar por los exemplos que ai. [Lo] demás va concedido en la [forma] que Vuestra Magestad mandó que se pidiera. Dios guarde la Católica persona de Vuestra Magestad." (Arch. Embaj. España, leg. 15, f. 151 y 152).

³⁴ Formósele un proceso por ultraje a los ministros del Rey, en virtud del qual fué encarcelado en 1591. Quedan todavía envueltas en el más impenetrable misterio de las circunstancias de su muerte. Véase BLASCO DE LANUZA, *Historias*, t. II, cap. 49, p. 117.

³⁵ Véase FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, *Historia genealógica*, III, 503; MARQUÉS DE PIDAL, *Historia de las alteraciones*, III, Madrid 1863, 262.